

RESOLUCIÓN No. 00015

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, así como el la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0377 de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, identificado con NIT. 900192711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevara a cabo el traslado de dos (02) individuos arbóreos, ubicados en la Avenida Calle 63 No. 73^a - 84, Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la mencionada Resolución, determinó que el Interesado debía consignar por concepto de seguimiento la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.141)**, y por concepto de evaluación la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)** conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS3194 del 09 de septiembre de 2014. La anterior resolución fue notificada personalmente el 10 de junio de 2015 al señor Sandro Jesús García Gualí, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.919.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 25 de octubre de 2017, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06492 de fecha 21 de noviembre de 2017, y en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de abril de 2015 se realizó, y además indicó que no había requerido salvoconducto de movilización de madera.

Que continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2014-5011**, se evidenció mediante certificación expedida el día 20 de diciembre de 2017, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del Interesado, soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 00015 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*"

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*"

Lo señalado en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 00015

Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Y en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad al artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los Actos Administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los procedimientos y etapas que comprenden las actuaciones administrativas.

Que de conformidad con el artículo 308 de la anterior Ley, esta empezó a regir a partir del 02 de julio de 2012.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que además el Decreto 531 de 2010, mediante el cual atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

En ese entendido y teniendo en cuenta que: (i) Mediante Resolución No. 0377 de fecha 15 de abril de 2015, se determinó que el Interesado debía cancelar por concepto de Evaluación la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)** y por concepto de Seguimiento la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.141)**, valores que encuentran su soporte en la Resolución No. 5589 de 2011, de donde se desprende que la evaluación y el seguimiento son procesos que debe adelantar la autoridad ambiental con el propósito de estudiar las solicitudes presentadas por los usuarios y para revisar el cumplimiento de la normatividad vigente y de las obligaciones contraídas en el presente permiso, situación que tiene justificación en los postulados constitucionales de *proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*, y (ii) Que el Interesado no

RESOLUCIÓN No. 00015

ha realizado el pago de los conceptos de evaluación y seguimiento al trámite de silvicultura de **traslado** de dos (02) individuos arbóreos, ubicados en la Avenida Calle 63 No. 73^a - 84, Localidad de Engativá de esta ciudad, toda vez que no se evidenció prueba documental en el expediente **SDA-03-2014-5011** de tal pago.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exigir a la **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, identificado con NIT. 900192711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de evaluación la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, según lo determinado en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de abril de 2015 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06492 de fecha 21 de noviembre de 2017 y lo certificado por la Subdirección Financiera de esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

ARTICULO SEGUNDO: Exigir a la **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, identificado con NIT. 900192711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de seguimiento la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.141)**, según lo determinado en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de abril de 2015 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06492 de fecha 21 de noviembre de 2017 y lo certificado por la Subdirección Financiera de esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas consignaciones se podrán realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5011**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, identificado con NIT. 900192711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 67 No. 100 – 20 oficina 503 de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

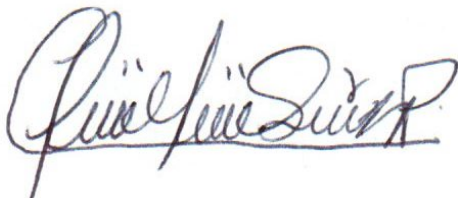
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00015

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-5011

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/01/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------